

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo para decidir lo pertinente, informándole que:

* El traslado de la liquidación del crédito que antecede corrió los días 20, 21 y 22 de febrero de 2023. Durante dicho término la parte demandada guardó absoluto silencio. A Despacho de la Señora Juez para aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

* Informo que se encuentra pendiente el secuestro del bien inmueble objeto del proceso.

* Fue allegada solicitud de remanentes por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, no obstante, dicha medida ya fue decretada mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 27 de febrero de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref:
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8
Demandada: LUZ FANNY VÉLEZ RODRÍGUEZ
C.C. Nro. 24.393.387
Radicado: 17042-4089-001-2022-00112-00
Asunto: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - ORDENA COMISIÓN – RESUELVE SOLICITUD
Sustanciación: Nro. 075

1. MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

Esta Funcionaria al verificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, observa que la misma no se encuentra ajustada derecho y presenta inconsistencias, toda vez, que no se están teniendo en cuenta los intereses corrientes, además se están liquidando los intereses moratorios desde una fecha diferente a la ordenada en el auto que libró mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior procede el Despacho conforme lo establecido en el Numeral 3 del Art. 446 del Código General del Proceso a **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada hasta el día **24 DE ENERO DE 2023**.

CAPITAL							\$ 72.652.289,30	
RESOLUCION ANUAL	VIGENCIA MENSUAL	INT. BANC CTE (EA)	INT. MORA (EA)	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA
0973-22	Ago.-22	22,21	33,31		2,42%	19		1.115.737,20
1126-22	Sep.-22	23,50	35,25		2,55%	30		1.851.336,69
1327-22	Oct.-22	24,61	36,91		2,65%	30		1.927.113,46
1537-22	Nov.- 22	25,78	38,67		2,76%	30		2.006.540,74
1715-22	Dic.- 22	27,64	41,46		2,93%	30		2.130.577,21
1968-23	Ene.-23	28,84	43,26		3,04%	24		1.767.532,80
TOTAL								\$10.798.838,10

RESUMEN:

	Desde	Hasta	Total
CAPITAL 1.			\$72.652.289,30
INTERESES CORRIENTES	18/febrero/2022	23/junio/2022	\$9.646.851,07
INTERESES MORATORIOS	12/agosto/2022	24/enero/2023	\$10.798.838,10
TOTAL			\$93.097.978,47

Total a cargo de la **DEMANDADA** señora **LUZ FANNY VÉLEZ RODRÍGUEZ** hasta el día **24 DE ENERO DE 2023** son **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 47/100 CTVS M/CTE (\$93.097.978,47)**, lo que incluye: capital, intereses corrientes e intereses moratorios.

2. ORDENA COMISIÓN:

De otra parte, inscrito como está el embargo sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-6259** de la Oficina de II.PP de Anserma, Caldas, de propiedad de la demandada **LUZ FANNY VÉLEZ RODRÍGUEZ C.C. Nro. 24.393.387**, este Juzgado **ORDENA SU SECUESTRO**.

Como quiera que el parágrafo uno del artículo 206 de CNP a su letra reza:

“Parágrafo 1º. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia”.

Visto lo anterior, se hace necesario, en aplicación de los numerales 1º y 10º del artículo 315 de la Carta Política; numerales 1º y 16º del artículo 132 del Decreto 1333 de 1986; 91 de la ley 136 de 1994, parágrafo 2º literal C) ordinal 5º; y artículo 38 inciso 3. Del CGP, comisionar al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANSERMA** para que realice la diligencia de secuestro sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-6259** de la Oficina de II.PP de Anserma, Caldas, de propiedad de la demandada **LUZ FANNY VÉLEZ RODRÍGUEZ C.C. Nro. 24.393.387**

Las normas en cita son del siguiente tenor:

1. Carta Política: “Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. **Cumplir** y hacer cumplir **la Constitución, la ley**, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. /.../

10. **Las demás que la Constitución y la ley le señalen”.**

2. Decreto 1333 de 1986: “Artículo 132°.- Las atribuciones generales de los Alcaldes son las siguientes:

1ª **Cumplir** y hacer cumplir **la Constitución, leyes**, ordenanzas, acuerdos y Decretos que estén en vigor;

2ª /.../

16ª **Despachar sin pérdida de tiempo los exhortos** y oficios que les dirijan las autoridades judiciales”.

3. Ley 136 de 1994: “Artículo 91°.- [Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012](#). Funciones: **Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley**, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

/.../

B) En relación con el orden público:

/.../

PARÁGRAFO 1°.- /.../

PARÁGRAFO 2°.- /.../

C) En relación con la Nación, al Departamento **y a las autoridades jurisdiccionales:**

1. /.../

5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas requieran de su apoyo e intervención; /.../.

4. Código General del Proceso: “Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.

Como quiera que la lista de auxiliares de la justicia de esta municipalidad, no tiene secuestres, la designación se hará de la de otro municipio cercano. De conformidad con el artículo 48 del C.G.P. se designa como secuestre **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.** quien aparece como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia de Manizales (Caldas). Comuníquesele su designación conforme al Artículo 49 ibídem.

Conforme a lo anterior, procédase por secretaria a librar el Despacho Comisorio tendiente a lograr el secuestro del predio antes descrito, una vez el secuestre acepte la designación.

Se fija como honorarios al auxiliar de la justicia designado por el comisionado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)**.

En consecuencia, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino al **ALCALDE MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**, quien para la práctica de la diligencia tendrá las siguientes facultades:

1. Subcomisionar a una de sus dependencias administrativas.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Notificar al Secuestre designado la hora y fecha de la diligencia **oportunamente**.
4. Tomarle posesión en el cargo e imponerle al Auxiliar de la Justicia las obligaciones inherentes al cargo. (Artículo 595 del Código General del Proceso).
5. Verificar que se efectúe el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia los que han sido fijados en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)**, que deberán ser entregados de manera inmediata al momento de la diligencia.
6. **Advertir al secuestre designado la obligación de rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y gestión, precisando si se encuentra o no desocupado y si produce renta, caso en el cual depositará el canon en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, debiendo aportar copias del respectivo contrato de arrendamiento, so pena de ser relevado del cargo. Artículos 49 al 51 del Código General del Proceso.**
7. El comisionado tiene facultades para **ALLANAR** de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P.

SE ADVIERTE AL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA RESOLVER RECURSOS, PRUEBAS U OPOSICIONES A LA PRÁCTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR, LO ANTERIOR POR EXPRESA RESTRICCIÓN LEGAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL CUAL PROHIBE EJERCER FUNCIONES JURISDICCIONALES.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE ALGUNA SITUACIÓN DESCRITA ANTERIORMENTE, EL COMISIONADO TIENE EL DEBER DE REMITIR LA ACTUACIÓN EN ESE ESTADO AL JUZGADO COMITENTE PARA QUE ESTE RESUELVAS SOBRE LA MISMA.

3. RESUELVE SOLICITUD REMANENTES:

Se **INCORPORA SIN TRÁMITE ALGUNO** a este proceso el oficio Nro. 094 de fecha 24 de febrero de 2023, allegado a este Despacho por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, mediante el cual se solicita un embargo de remanentes, lo anterior, teniendo en cuenta que dicha medida ya fue decretada por este Despacho desde el pasado 19 de diciembre de

2022, conforme al Art. 468 numeral 6 inciso 3 del Código General del Proceso, en el que se ordenó:

*“(...) Así mismo, se informa que de acuerdo a lo establecido en el Art. 468 numeral 6 inciso 3 del Código General del Proceso, y que no existe medida similar decretada dentro del presente proceso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo el número **2022-00137**, que se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**, promovido por el señor **LUIS FERNANDO GAÑAN SOTO** en contra de la misma demandada señor **LUZ FANNY VÉLEZ RODRÍGUEZ**. Procédase por secretaria con los oficios y constancias del caso. (...)”*.

Es de advertir, que la anterior medida de remanentes ya había sido comunicada a dicho Despacho Judicial mediante oficio Nro. 008 de fecha 17 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 029 fijado el 28 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1380d98995e8ab21608e86b5ab852510a8f8f913698fbd45f71dafc62361a497**

Documento generado en 27/02/2023 05:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>